



SE ESTIMA EN PARTE LA SOLICITUD
DE GARANTÍAS INHERENTES AL
ORDEN PÚBLICO

Resolución Directoral

N° **1034** -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, **18 JUN. 2019**

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20190002881344 de fecha 12 de junio de 2019, y el correo electrónico de fecha 17 de junio de 2019, presentados por el señor **MARCO ANTONIO SANDOVAL, Gerente General de ABSOLUTELY LIVE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **"AMAIA MONTERO EN CONCIERTO"** a desarrollarse el día **19 de junio de 2019**, a partir de las 20:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 1,500 personas, en el Centro de Convenciones María Angola, ubicado en la avenida La Paz N° 623, distrito de Miraflores, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, concordante con el ROF del MININTER, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmado por el señor **MARCO ANTONIO SANDOVAL**; pago por derecho de trámite; copia de la Resolución N° 1513-2019-SGC-GAC/MM de fecha 03 de junio de 2019, emitida por la Subgerencia de Comercialización de la Gerencia de Autorización y Control de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que **AUTORIZA**



la realización del Espectáculo Público No Deportivo, denominado “**AMAIA MONTERO EN CONCIERTO**”, que se llevará a cabo el día miércoles 19 de junio de 2019, desde las 20:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, en el Centro de Convenciones del Hotel María Angola, ubicado en la avenida La Paz N° 623, distrito de Miraflores; copia del Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos – ECSE de fecha 17 de junio del 2019; y la copia del Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos – ECSE de fecha 17 de junio de 2019, emitido por la Municipalidad de Miraflores, que **CONCLUYE** que el evento en mención **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones, según la normatividad vigente, disponiendo un aforo máximo de 1,405 personas.

Que, el administrado solicita para el espectáculo el aforo de 1,500 personas, **SIN EMBARGO**, según Defensa Civil otorga un aforo máximo de 1,405 personas, por lo que, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN, otorga para el espectáculo un aforo máximo de 1,405 personas, según lo establecido por Defensa Civil.

Asimismo, el solicitante adjunto copia de la vigencia de poder expedida por la SUNARP con una antigüedad no mayor a tres (03) meses la misma que acredita la representatividad del administrado.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por el señor **MARCO ANTONIO SANDOVAL**, identificado con DNI N° 10343804, Gerente General de **ABSOLUTELY LIVE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado “**AMAIA MONTERO EN CONCIERTO**” a desarrollarse el día 19 de junio de 2019, a partir de las 20:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, con un aforo máximo de 1,405 personas, en el Centro de Convenciones María Angola, ubicado en la avenida La Paz N° 623, distrito de Miraflores. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Resolución N° 1513-2019-SGC-GAC/MM de fecha 03 de junio de 2019, emitida por la Subgerencia de Comercialización de la Gerencia de Autorización y Control de la Municipalidad Distrital de Miraflores; el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos – ECSE de fecha 17 de junio del 2019; y la copia del Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos – ECSE de fecha 17 de junio de 2019, emitido por la Municipalidad de Miraflores; y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Prohibase portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.





Resolución Directoral

Artículo 3. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Municipalidad).

Artículo 4. De igual forma, el organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 6. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 7. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA, al MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES y la COMISARIA DE MIRAFLORES**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR